

## **ORDENANZA FISCAL PS-1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE UN SERVICIO “SUMINISTRO DE AGUA, SOLAMENTE DE ENGANCHE, CUOTA DE ENGANCHE FUERA DEL CASCO URBANO”**

### **Artículo 1º. Disposición general.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.g) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por prestación de un servicio “Suministro de agua, solamente de enganche, cuota de enganche fuera del casco urbano”.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de un servicio de suministro de agua, solamente de enganche, cuota de enganche fuera del casco urbano.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los terrenos en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, de usufructuario o de arrendatario.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

### **Artículo 6º.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

### **Artículo 7º. Obligación del pago.**

La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad definidos en el artículo 2º de la misma.

## **ANEXO**

**La cuota tributaria será:**

**Tramo corto: 90,15 euros.**

**Tramo largo: 60,10 euros.**

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

**En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.**